



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Ana Cristina Tamayo Gómez
Demandado	Juan Esteban Sierra Cadavid
Radicado	050013110014-2022-00091-00
Decisión	Admite demanda y libra mandamiento
Auto	227

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la escritura pública 3960 del 1° de noviembre 2013, de la Notaría 20 del Circulo Notarial de Medellín - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de la menor L. S. T., representados por su progenitora Ana Cristina Tamayo Gómez y como obligado a suministrar el señor Juan Esteban Sierra Cadavid, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Ana Cristina Tamayo Gómez, como representante de la menor L. S. T. y en contra de Juan Esteban Sierra Cadavid, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **doscientos catorce millones setecientos tres mil doscientos sesenta y cuatro pesos**, (\$214'703.274,00), que comprende las cuotas dejadas de pagar o pagadas parcialmente desde noviembre de 2013 a febrero de 2022.
- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que



cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.

C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8º, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO: - Se le reconoce personería para actuar al profesional del derecho José Luis González Jaramillo, con tarjeta profesional 264.498, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986e25abe9d21bc45c24c59d578a8e50614b2a321809e3fd4853a4e635378da3**

Documento generado en 08/03/2022 03:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>